

	<p style="text-align: center;"><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós.</p>
	<p><i>PROCESO:</i> <i>EJECUTIVO SINGULAR</i></p> <p><i>DEMANDANTE:</i> <i>BANCOLOMBIA S.A.</i></p> <p><i>DEMANDADOS:</i> <i>AGROPECUARIA PALMERA S.A.S.</i> <i>CLAUDIA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ</i></p> <p><i>RADICACIÓN:</i> <i>05001 31 03 001 2022-00074 00</i></p> <p><i>ASUNTO:</i> <i>Auto inadmite demanda</i></p> <p><i>Expediente:</i> <i>Digital</i></p> <p><i>Correo electrónico:</i> ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>

La demanda de la referencia presentada a través de endosatario para el cobro de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la sociedad AGROPECUARIA PALMERA S.A.S. y de la señora CLAUDIA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Siendo que la sociedad PRIMACIA LEGAL S.A.S. actúa como endosatario en procuración, según endoso en esta calidad efectuó ALIANZA SGP S.A.S., conforme poder especial a ésta conferido por BANCOLOMBIA S.A.; una vez verificado la cadena de endosos enunciados para el cobro, explicará la razón por la cual obra en el pagaré pretendido para la ejecución, endoso en propiedad a favor de FINAGRO fechado del 23 de junio de 2020 (artículo 82 numerales 3 y 4 CGP).

2. Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes del Decreto 806 de 2020 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado: poder, demanda, certificados etc.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 6 de abril de 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por **ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°055.**

Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora